

**16520** REAL DECRETO 1163/1995, de 7 de julio, de delegación de la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

El artículo 1.2 del Real Decreto 1161/1995, de 7 de julio, dictado al amparo de la autorización conferida por el artículo 75 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece que el Presidente del Gobierno podrá delegar la presidencia de las Comisiones Delegadas del Gobierno en el Vicepresidente, en cualquiera de los Vicepresidentes de existir más de uno o en un Ministro.

La necesidad de conseguir una mayor eficacia en la dirección de las tareas políticas administrativas aconseja hacer uso de dicha facultad.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único. *Delegación de la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.*

El Ministro para las Administraciones Públicas ejercerá, por delegación del Presidente del Gobierno, la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**16521** REAL DECRETO 1164/1995, de 7 de julio, de delegación de la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

El artículo 2.2 del Real Decreto 1161/1995, de 7 de julio, dictado al amparo de la autorización conferida por el artículo 75 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que el Presidente del Gobierno podrá delegar la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios en el Vicepresidente, en cualquiera de los Vicepresidentes, de existir más de uno, o en un Ministro.

La necesidad de conseguir una mayor eficacia en la dirección de las tareas políticas administrativas aconseja hacer uso de dicha facultad.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único. *Delegación de la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.*

El Ministro de la Presidencia ejercerá, por delegación del Presidente del Gobierno, la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**16522** CONVENIO relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, hecho en Funchal el 18 de mayo de 1992 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio y 9 de agosto de 1993. Declaración del Reino de España en relación con el artículo 27 del Convenio.

En relación con la declaración del Reino Unido de 18 de julio de 1994 por la que se extiende a Gibraltar la aplicación del Convenio sobre Ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, el Reino de España declara que tal aplicación se entiende sin perjuicio de su posición acerca de la soberanía del istmo que separa la ciudad, puerto y peñón de Gibraltar del resto de la península ibérica.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de junio de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**16523** REAL DECRETO 923/1995, de 9 de junio, por el que se fija la plantilla orgánica de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción.

Creada la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción por la Ley 10/1995, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponde al Gobierno, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18.2 de esta última, fijar su plantilla orgánica al objeto de dotar a este nuevo órgano del Ministerio Fiscal de las plazas necesarias que posibiliten su efectividad inmediata y el cumplimiento de sus fines.

De conformidad con lo previsto en el citado precepto, el presente Real Decreto ha sido informado por el Fiscal General del Estado, oyendo previamente al Consejo Fiscal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

La plantilla de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, recogida en el anexo de este Real Decreto, estará constituida por un Fiscal Jefe de la primera categoría, un Teniente Fiscal de la segunda categoría, cuatro Fiscales de la segunda categoría y dos Abogados Fiscales de la tercera categoría.

#### Artículo 2.

El complemento de destino del Teniente Fiscal y de los Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción será el establecido en el Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, respectivamente, para el Teniente Fiscal y los Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas.

#### Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Justicia e Interior para que dicte las normas y adopte las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto.

#### Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

### ANEXO

#### Plantilla orgánica de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Nombramiento	Grupo complemento destino Real Decreto 391/1989	Sede	Número de coordinadores
Fiscal Jefe .....	1	1. <sup>a</sup>	R. D.	C.R.S.	Madrid.	—
Teniente Fiscal ...	1	2. <sup>a</sup>	R. D.	3. <sup>o</sup>	Madrid.	—
Fiscal .....	4	2. <sup>a</sup>	R. D.	3. <sup>o</sup>	Madrid.	—
Abogado Fiscal ..	2	3. <sup>a</sup>	O. M.	3. <sup>o</sup>	Madrid.	—

R. D.—Real Decreto.  
C. R. S.—Cargo con retribución singularizada.  
O. M.—Orden ministerial.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**16524** REAL DECRETO 1053/1995, de 23 de junio, de valoración de trienios y de actualización de pensiones causadas por funcionarios que pertenecieron a los extinguidos Cuerpos Auxiliar de Prisiones y Auxiliares de Instituciones Penitenciarias.

La Ley 39/1970, de 22 de diciembre, de reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, sustituyó la denominación del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, Secciones Masculina y Femenina, por las de Cuerpo Auxiliar Masculino y Cuerpo Auxiliar Femenino de Instituciones Penitenciarias, manteniendo, sin embargo, el coeficiente multiplicador del 1,7 que, en su anterior denominación, tenían asignado.

A su vez la Ley 36/1977, de 23 de mayo, al crear el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, dispuso la extinción de los anteriores Cuerpos Auxiliares de Instituciones Penitenciarias y la paralela integración de la totalidad de funcionarios de estos últimos en aquel Cuerpo, al que se asignó el coeficiente multiplicador 2,6 y posteriormente el índice de proporcionalidad seis.

Como consecuencia de la sentencia 7/1982, de 26 de febrero, del Tribunal Constitucional, y a efectos de actualizar las pensiones causadas por funcionarios que hubieran prestado servicios en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en sus dos Secciones, o en el de Auxiliar, Masculino o Femenino, de Instituciones Penitenciarias, se publicó el Real Decreto 3588/1983, de 28 de diciembre, por el que fueron actualizadas las mismas en cuanto al sueldo, calculado mediante módulos medios de aumento con arreglo al coeficiente 2,6, pero se mantuvo el valor de los trienios computados al coeficiente 1,7.

La disposición adicional vigésima séptima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, establece que el tiempo de servicios prestados en los referidos Cuerpos se valorará al índice de proporcionalidad seis, lo que debe surtir efectos tanto para el abono de trienios en situación de servicio activo como para la determinación de la cuantía de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea la legislación reguladora del mismo.

Para la efectividad de tales beneficios resulta preciso establecer las normas de procedimiento necesarias para su reconocimiento y abono, regulando, a su vez, el derecho a percibir hasta cinco años de atrasos, en consonancia con el criterio sustentado por la Audiencia Nacional en reiteradas sentencias promovidas por parte del personal que perteneció a los mencionados Cuerpos Auxiliar de Prisiones y Auxiliar de Instituciones Penitenciarias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Justicia e Interior y para las Administraciones Públicas, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. Alcance.

De conformidad con la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, los servicios prestados en los extinguidos Cuerpos Auxiliar de